



7 de marzo de 2026

Hon. Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

PROYECTO DEL SENADO 1200

Estimado senador Matías Rosario:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1200. El título del presente proyecto lee como sigue:

"LEY

Para establecer la "Ley de Alerta Protección Especial", a los fines de crear un sistema de alerta en la jurisdicción de Puerto Rico dirigido a la protección de personas con autismo y diversidad funcional que padecen condiciones que afectan sus capacidades cognitivas o de orientación; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados."

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) comparece respetuosamente para someter sus comentarios en total apoyo al Proyecto del Senado 1200. Esta medida propone establecer la "Ley de Alerta Protección Especial", con el propósito de crear un sistema de alerta masiva dirigido a la protección de personas con

trastorno del espectro autista y otras condiciones de diversidad funcional que afecten sus capacidades cognitivas o de orientación.

De entrada, tenemos a bien señalar que nuestra posición institucional es que la población protegida se le denomina personas con impedimentos. Rechazamos el término de diversidad funcional por no ajustarse a la realidad de la población protegida. Todos somos "funcionalmente diversos" porque nos desempeñamos y actuamos de forma diferente a nuestros semejantes, pero no todos tenemos impedimentos, que es en sí la condición de vida a la que se brinda la protección en ley.

Habiendo consignado lo anterior, la posición de la DPI en cuanto a la medida se fundamenta en la premisa técnica de que las primeras horas tras la desaparición de una persona son determinantes para su localización con vida. Como hemos sostenido en ocasión del análisis de un proyecto anterior ante esta Comisión, el P. del S. 157, el Estado tiene el deber ineludible de agilizar los mecanismos de búsqueda cuando la integridad física de un ciudadano se encuentra en peligro inminente. En el caso **de algunas** personas con el desorden del espectro de autismo, este riesgo se agrava debido a la desorientación y la falta de percepción de peligro, lo que requiere una respuesta coordinada que no admita dilaciones administrativas.

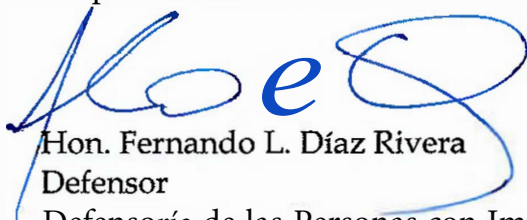
El P. del S. 1200 sigue la trayectoria de éxito de otras herramientas de seguridad pública en nuestra jurisdicción, tales como la Ley 70-2008 (Plan AMBER), la Ley 132-2009 (Alerta SILVER), la Ley 149-2019 (Plan Rosa) y la Ley 1-2021 (Alerta Ashanti). Al igual que estos planes atienden a menores, adultos mayores y víctimas de violencia, es un

imperativo de justicia social extender estas mismas garantías de difusión inmediata a la comunidad que presenta autismo, cuya vulnerabilidad ante el extravío es igualmente crítica.

Como la agencia líder en la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico, la DPI identifica un beneficio palpable en esta legislación. Equiparar la protección de la comunidad con trastorno del espectro autista a la de otros grupos protegidos bajo protocolos de alerta masiva no es solo un acto de equidad, sino una medida que fortalece la seguridad y el bienestar general de nuestra población servida.

En conclusión, la DPI endosa el P. del S. 1200 por ser una pieza legislativa necesaria y meritoria que provee herramientas esenciales para salvaguardar la vida de las personas con impedimentos cognitivos.

Respetuosamente,



Hon. Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: cespada@senado.pr.gov sestrada@senado.pr.gov
